



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 111

Sábado 12 de Mayo

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Mayo de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

VALDEOBISPO

Una potra como de diez a doce meses de edad, de un metro y treinta centímetros de alzada, pelo negro, con estrella blanca grande en la frente, hocico blanco, pialba de la pata izquierda y desherrada de las cuatro extremidades.

(11=4'40 ptas.) 1850

SECCION DE INDUSTRIA

Visto el informe emitido por la Jefatura de Industria de la provincia relativo a la demanda de aprobación de tarifas de suministro de fluido eléctrico presentada a la citada Jefatura por la «Hidroeléctrica Morala S. A.», del pueblo de Navalmaral de la Mata.

Este Gobierno Civil, de conformidad con el mencionado informe y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, ha acordado aprobar las referidas tarifas, que se detallan a continuación.

Tarifa para alumbrado a base fija

Por una lámpara de filamento metálico de 15 vatios, 1'71 peseta al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de 25 vatios, 3 pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de 40 vatios, 6 pesetas al mes.

Por dos lámparas conmutadas de 15 vatios cada una, 2'57 pesetas al mes.

Por dos lámparas conmutadas de 25 vatios cada una, 3'85 pesetas al mes.

Tarifa para alumbrado por contador

Hasta un kilovatio hora de consumo mensual, 1 peseta el kilovatio hora.

De 1,01 kilovatios hora a cinco, consumo mensual, 0'80 peseta el kilovatio hora.

De 5,01 a cuarenta y nueve, kilovatio hora, consumo mensual, 0'70 peseta el kilovatio hora.

De cincuenta kilovatios hora de consumo mensual en adelante, 0'54 peseta el kilovatio hora.

Tarifa para fuerza por contador

De uno a veinte kilovatios hora de consumo mensual, 0'60 peseta el kilovatio hora.

De 20,01 a noventa y nueve kilovatios hora de consumo mensual, 0'80 peseta el kilovatio hora.

De cien a cuatrocienta noventa y nueve kilovatios hora de consumo mensual, 0'40 peseta el kilovatio hora.

De quinientos kilovatios hora en adelante, 0'30 peseta el kilovatio hora.

Todos los impuestos creados y por crear del Estado, provincia y Municipio a cargo de los abonados.

Las anteriores tarifas no entrarán en vigor hasta el día 1.º del próximo mes de Mayo, a fin de que puedan conocer las mismas los interesados, para lo cual la

Empresa peticionaria queda obligada a comunicarlo a sus abonados.

Con el mismo objeto, la Hidroeléctrica Morala S. A., publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las citadas tarifas haciendo constar al pie la fecha de su abrogación.

La Hidroeléctrica Morala S. A. renovará en el plazo de dos meses, todos sus contratos de suministro, extendiéndolos de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de 5 de Diciembre de 1933 y en la póliza única del mismo Reglamento.

Cáceres, 23 de Abril de 1934.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1808

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 25

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Valdemorales, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona que se declara infecta: La totalidad del término municipal de Valdemorales.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: La totalidad de los términos municipales de Valdemorales, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Torre de Santa María y Zarza de Montánchez.

Medidas que deben ponerse en práctica: Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.º Aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.º Suspensión de ferias, mercados, concursos y exposiciones,

por lo que se refiere a la especie porcina en las zonas infecta y sospechosa.

3.º Separación de enfermos y sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

4.º Destrucción por la cremación de los animales que mueran, consintiendo el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno, ocupado por los enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

5.º Queda prohibido el comercio de cerdos dentro de las zonas infecta y sospechosa hasta que se declare oficialmente extinguida la epizootia.

6.º No se permitirá la repoblación de las porquerizas en tanto no se levante el estado de infección.

7.º Se considerará extinguida la enfermedad, cuando hayan transcurrido treinta días sin registrarse ningún nuevo caso y se haya practicado una rigurosa desinfección de porquerizas y enseres.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 7 de Mayo de 1934.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1807

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 26

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la galaxia contagiosa en el término municipal de Jerte, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: La totalidad de la dehesa llamada «Egido de la Solana», en el término municipal de Jerte.

Zona que se declara sospechosa: La totalidad del término municipal de Jerte.

Medidas que se deben de poner en práctica: Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.º Aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos, declarándose infectos los locales o sitios donde estuvieron alojados, los que deben ser objeto de una rigurosa desinfección.

2.º Los enfermos serán separados de los sospechosos, y éstos se dejarán en locales separados previamente desinfectados y cuidados por personal diferente.

3.º Robado el valor específico del estovarsol sódico contra esta enfermedad, se recomienda el tratamiento por él de los enfermos.

4.º Los animales sospechosos podrán ser conducidos al matadero previas las formalidades reglamentarias.

5.º Se obligará a que antes y después del ordeño, se laven los ordeñadores, las manos y laven asimismo las mamas y pezones de las hembras con solución antiséptica.

6.º Se declarará extinguida la epizootia después de transcurridos dos meses de la desaparición del último caso, debiendo antes efectuarse una intensa desinfección en los locales y la cremación de estiércoles, camas, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 8 de Mayo de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1806

En la «Gaceta de Madrid», número 128, correspondiente al día 8 de Mayo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República Española.

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Cuando se practiquen a cargo de un Ayuntamiento liquidaciones por el impuesto del 20 por 100 de propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes a varias anualidades, el Ministerio de Hacienda, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una sola vez podrá conceder fraccionamiento del pago, a fin de que en cada anualidad se abone, por lo menos, la cuarta parte de la cantidad reclamada y los intereses de demora de la que se aplaca, correspondientes a un año. En ningún caso, ni cuando tales liquidaciones se practiquen a virtud de la acción investigadora de la Inspección, podrá imponerse a los Ayuntamientos cantidad alguna en concepto de multa.

La falta de pago de la anualidad respectiva, producirá la anulacion del fraccionamiento de pago.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposicio-

nes necesarias para la ejecución de esta Ley.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 5 de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Nieto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

1828

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, en analogía con lo dispuesto para los jubilados del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, sea ampliado el artículo 31 del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas, en el sentido de que los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Cabos del Instituto de la Guardia civil, al pasar a las situaciones de reserva o retirado, se les conceda licencia gratuita para el uso de armas cortas, cuya concesión se hará por el Inspector general de dicho Instituto, previo informe de los jefes de las Comandancias por donde fueron baja los peticionarios que serán los llamados a causar las instancias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

1829

Junta Provincial del Censo Electoral

Locales para Colegios electorales y Estafetas de Correos para depositar los pliegos designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral, para el presente año de 1934.

(Continuación)

Marchagaz.—Distrito único, Sección única. Escuela de Niños de ambos sexos

Cartería rural del pueblo.

Mata de Alcántara.—Distrito único, Sección primera, Ayuntamiento. Escuela Pública de Niñas.

Sección segunda, Castillo. Casa número 15 de la calle del Castillo.

Estafeta de la villa.

Membrio.—Distrito primero, Norte, Sección primera. Escuela de Niños, número 1.

Sección segunda. Escuela de Niños, número 2.

Distrito segundo, Sur, Sección primera. Escuela de Niñas, número 1.

Sección segunda. Escuela de Niños, número 2.

Estafeta del pueblo.

Mesas de Ibor.—Distrito único, Sección única. Escuela Pública de Niñas.

Cartería de Mesas y Bohonal de Ibor.

Miajadas.—Distrito primero, Audiencia, Sección primera, Audiencia. Escuela de Niños, Pó-

Sección segunda, Audiencia. Escuela de Niños, antiguas Casas Consistoriales, calle Ramón y Cajal.

Distrito segundo, Belén, Sección primera, Belén. Casa Andrés Pañoso Pintado, Obra Pía número 16.

Sección segunda, Belén. Escuela de Niños, calle Regajo, número 2.

Distrito tercero, Sección primera, Castillo. Casa Antonio Vázquez Calvo, Calle Castillo.

Sección segunda, Castillo. Marmerto Pallero, calle Zollo, número 8.

Sección tercera. Castillo. Casa Francisco Mora Sánchez, calle Palma, número 3.

Sección cuarta, Castillo. Casa Marcelo Cortés Collado, calle Viquilla, número 25

Administración del pueblo.

Millanes.—Distrito único, Sección única. Escuela Nacional Niñas.

Administración de Naval Moral de la Mata.

Mirabel.—Distrito único, Sección primera, Escuela de Niños. Escuela de Niños.

Sección segunda, Escuela de Niñas. Escuela de Niñas.

Cartería de la villa.

Mohedas.—Distrito único, Sección primera, Escuela de Niños.

Estafeta del pueblo.

Monroy.—Distrito primero, Casas Consistoriales, Sección primera, Oeste. Escuela Pública de Niñas número 2, en la Travesía de los Tejares.

Sección segunda, Este. Escuela Pública de Niños número 2, en la Travesía de los Tejares.

Distrito segundo, Centro, Sección primera, Este. Escuela Pública de Niños número 1, en las Casas Consistoriales.

Sección segunda, Oeste. Escuela Pública de Niñas, en las Casas Consistoriales.

Estafeta de la villa.

Montánchez.—Distrito primero, Sección primera. Escuela de Niños número 5, en la calle de la Soledad, número 1.

Sección segunda. Local del Ayuntamiento, sito en los bajos del mismo.

Sección tercera. Escuela de Niños número 3, en la calle de Sánchez Martín.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela de Niños número 3, en calle Palacios, número 9.

Sección segunda. Bajos de la Cárcel, en calle Palacios, número 1.

Sección tercera. Garage Victoriano Caballero Huertas.

Administración de Correos de la villa.

Monteharmoso.—Distrito primero, Ayuntamiento, Sección primera, E. de P. Escuela de Párvulos.

Sección segunda. E. de Niños. Escuela Niños.

Distrito segundo, San Sebastián, Sección primera, Escuela de Niñas. Escuela de Niños.

Sección segunda, E. de Niños. Escuela de Niñas.

Cartería del pueblo.

Moraleja.—Distrito único, Sección primera, Norte. Escuela Nacional Unitaria de Niñas, número 1.

Sección segunda. Sur. Escuela Nacional Unitaria de Niñas, número 2, en la Avenida de Galán y García Hernández.

Cartería de la villa. Morcillo.—Distrito único, Sección única. Escuela Pública de Niños.

Estafeta de Coria.

Navaconejo.—Distrito único, Sección primera, Ayuntamiento. Escuela Nacional de Niñas.

Sección segunda, Plaza. Escuela Nacional de Niños. Cartería única de la villa.

Navalmoral de la Mata.—Distrito primero, San Andrés, Sección primera. Escuela de Niños del Ayuntamiento.

Sección segunda. Local de Dionisio Luengo (Escuela de Niñas).

Sección tercera. Escuela de Niñas del Frontón Amarmé.

Sección cuarta. Casa de herederos de Pascual Saneses (calle Cid).

Distrito segundo, Pósitos, Sección primera. Local Escuela de Música (calle de don Antonio Concha).

Sección segunda. Casa de viuda de Francisco González (calle Olivo).

Sección tercera. Taller de Sotero Casas, calle Jovelanos.

Sección cuarta. Corral de Eustasio Sánchez, calle Nueva Cuartel.

Administración de la villa. Navalvillar de Ibor.—Distrito único, Sección única. Local de la planta baja en la Casa Consistorial.

Cartería del pueblo. Navas del Madroño.—Distrito primero, Ayuntamiento, Sección primera, Fuente. Salón de planta baja del Ayuntamiento.

Sección segunda, Cementerio. Casa número 2 en la Plaza de la Constitución.

Distrito segundo, Iglesia, Sección primera, Escuela. Escuelas Graduadas, número 1.

Sección segunda, G. Guill. Escuelas Graduadas de Niños, número 2.

Estafeta del pueblo.

(Continuará) 1642

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GARROVILLAS

Don Isidoro Flores Durán, Registrador de la Propiedad de este distrito.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se han inscrito por vez primera, a nombre de don José Gómez Rodríguez y sus dos hijos Fernando y Angel Emilio Gómez Jiménez, el derecho hereditario de los bienes siguientes y teniendo como base un documento privado, anterior a mil novecientos treinta y dos y sita en esta villa de Garrovillas.

Primera. Acera al sitio de los Alguaciles, en la dehesa de Villoluengo, de este término, de cabida próximamente una fanega, o sean sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas, y que linda por Oriente, con otra de este caudal; Mediodía, con herederos de Ramón de Sande, y Poniente y Norte,

con herederos de Pedro Bravo Jiménez.

Segunda. Otra acera al sitio de Peña Alta, en la Dehesa de Villoluengo, de esta villa, de cabida próximamente cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, y que linda por Saliente, Mediodía y Poniente, con terrenos de este caudal, y por Norte, con los mismos terrenos y con los de Raimunda Durán.

Tercera. El derecho de pastos de otra acera al sitio del Pilar del Herrador, en la misma dehesa de Villoluengo, de cinco fanegas de cabida, equivalentes a tres hectáreas y veintidós áreas, y linda por Saliente, con la de herederos de don Sabas Jiménez García; por Mediodía, con el camino de Cáceres; Poniente, con el Pilar del Herrador, y por Norte, con la misma, de los herederos de don Sabas Jiménez García.

Cuarta. Derecho de pastos de otra acera, de cabida tres hectáreas y veintidós áreas, al sitio de Reyertas, en este término, que linda por Saliente, con la de don Ambrosio Durán; Mediodía con la misma, y Poniente y Norte, con la de Faustina Vecino y Pedro Díaz y Araya.

Y a los efectos reglamentarios se publica el presente edicto que firmo en Garrovillas a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Flores.

(71=28*40 ptas.) 1833

Juzgados

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Primera Instancia de esta villa de Hoyos y su partido.

Por este segundo edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se sigue expediente sobre información de dominio de la dehesa denominada de las Suertes, al pago o sitio de Tronco de la Lobera u Hocino, compuesta toda ella de ciento sesenta acciones en proindiviso de extensión superficial de trescientos veinte hectáreas, hallándose dividida de Norte a Sur por el llamado Arroyo del Campillo y de Este a Poniente por la carretera o camino vecinal de Perales del Puerto a Cilleros. Contiene una fuente con su correspondiente pilar que sirve para abreviar el ganado que allí pasta o trabaja y además dos muros o corrales para colmenas, propios de Crispiniano Morientes, uno de Juan José Blanco, el otro vecino de

Cilleros, cuya entrada en ellos, grava sobre este inmueble, el cual se decía antes lindar por Este, con dehesa de Perales; Oeste, con la Boyal de Cilleros; Norte, con la del Campillo, y Sur, con la Arena Alta, y en la actualidad confina por Norte, con la dehesa del Campillo, propiedad de don Antonio Pérez Tabernero, domiciliado en Salamanca y con la de Boyal de Cilleros, perteneciente a los propios de este pueblo; Sur, con propiedad de Felipe Ramajo, Rafael Santibáñez, Juan Martín, Modesto Tomás, Petra Marcos Martín y don Gonzalo Durán, vecinos de Cilleros; Este, olivar de los herederos de don Juan Moreno Izquierdo, que son de Hoyos y con dehesa de Abajo de Perales, propiedad de don Arturo Gamonal, domiciliado en Madrid, y Oeste, con camino vecinal que de Perales conduce a Cilleros y también con la dehesa Boyal antes dicha de este pueblo, y vale quince mil pesetas.

Los que pretenden la inscripción de dominio son los cuarenta y nueve señores, nombrados en el primer edicto que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL número treinta, correspondiente al día cinco de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro y que empieza con el nombre de don Juan José Blanco Delgado y termina con el de Eutaquio Vaz Romero Callejo, cada uno por las acciones, en dicho edicto expresadas.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita y emplaza por este segundo edicto a los ciento cuatro señores nombrados, también en el primer edicto antes aludido que empieza con el nombre de don Crispiniano Morientes y termina con el de herederos de Tomás Rivero, o a sus causahabientes, así como a toda persona ignorada a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL antes indicado, puedan alegar lo que a sus derechos corresponda.

Dado en Hoyos a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Valiente.—P. S. M., el Secretario Judicial, Gabriel González.

(99=39*60 pntas.) 1826

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado

con el número 77 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los que a continuación se reseñan, desaparecidas en la noche del 25 al 26 de Abril último, de una cerca al sitio del Corchito, del término de Torrejón el Rubio y propias del vecino de dicha villa, José Castellano Rubio, poniéndolas a disposición de este Juzgado, caso de ser habidas juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 7 de Mayo de 1934.—Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de los semovientes

Mula roja clara, de siete años, herrada de las cuatro extremidades, asegurada en la Sociedad «La Mutual», con las letras T R en la nalga izquierda.

Otra torda cerrada, también herrada de las cuatro extremidades, tiene un hueso en la quijada a especie de garbanzo, más de la marca, asegurada en la misma Compañía y con el mismo hierro y sitio que la anterior.

Mulo castaño claro, de cinco años, con un lucero en la frente, también herrado de las cuatro extremidades, más de la marca, asegurado en la antedicha Compañía y en la misma forma el hierro que las anteriores.

1820

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua colorada, de 7 años, menos de la marca, lucero en la frente; una mula de 2 años, castaña oscura, menos de la marca; y una mula castaña oscura, menos de la marca, de 5 años, hierro Fénix nalga izquierda, lunares blancos en los costillares, cicatriz nalga derecha, de la pertenencia de Alfonso Bazaga Hisado, vecino de Aldea del Cano, que fueron sustraídas la noche del 2 al 3 de los corrientes de una cuadra al sitio carretera de San Juan del Puerto, extramuros de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificansen su legítima adquisición, y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 155 del año actual, por el delito de robo de caballerías.

Dado en Cáceres a 7 de Mayo de 1934.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuela.

1823

Alcaldías

ZARZA DE MONTANCHEZ

Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año de 1934, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarza de Montánchez, 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Francisco Tejada.

1730

MOHEDAS

Apéndice al Amillaramiento

Formado por la Junta pericial el documento antes mencionado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, para que cuantos en él estén incluidos, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Mohedas a 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Adrián Hernández.

1727

ALDEA DE TRUJILLO

Quinina del Estado

Hecha por esta Alcaldía la derrama del 80 por 100 del importe de la quinina facilitada para enfermos palúdicos de este termino municipal, durante el año 1933, queda expuesta al público en la Secretaria municipal, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo, 25 de Abril de 1934.—El Alcalde, E. Sánchez.

1690

AHIGAL

Transferencia de créditos

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario, queda expuesta al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal, 20 de Abril 1934.—El Alcalde, Clemente Paniagua.

1589

LADRILLAR

Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 579 del vigente Estatuto municipal.

Ladrillar, 21 de Abril de 1934.—El Alcalde, Juan Martín.

1632

ALCUESCAR

Don Fausto García Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Alcuéscar.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del Repartimiento de Utilidades del corriente año, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador, don Jerónimo Gil Pino, Plaza de la República, número 19, durante los días del 13 del actual al 13 del próximo mes de Junio, de nueve a doce y de dos a seis de la tarde, en período involuntario.

Por tanto, invito a los contribuyentes a que satisfagan sus cuotas; advirtiéndoles que si dejan pasar dicho plazo sin satisfacerlas, incurrirán en el 20 por 100 de recargo, sin más notificación ni requerimiento.

Alcuéscar a 10 de Mayo de 1934.
—El Alcalde, Fausto García.

1880

BOHONAL DE IBOR

Presupuesto municipal ordinario para 1934

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año 1934, por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, todo ello en cumplimiento y a los efectos señalados en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Bohonal de Ibor a 4 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Peraleda.

1774

NAVACONCEJO

Edicto

El Ayuntamiento de mi presencia en sesión de 30 del pasado, acordó se celebre subasta para la contratación del servicio de Recaudación del arbitrio municipal sobre carnes de cerda frescas y saladas, desde 1.º de Julio próximo a fin de Junio de 1935.

Lo que se anuncia al público como dispone el artículo 26 de, Reglamento de 2 de Julio de 1934, para que durante ocho días puedan formularse las reclamaciones que se quisieren, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Navaconcejo, 3 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Cándido Alonso.

1771

Sección no oficial

CACERES

El día tres de los corrientes y en la dehesa Herguijuela, del término municipal de Aldea del Cano, se ha extraviado una res de las siguientes señas:

Caballo castaño oscuro, de edad tres años, alzada un metro cincuenta centímetros, con hierro redondo y una A en el medio en el anca izquierda y la cola un poca raída.

Dicha res es de propiedad de don Eulogio de la Nava, Parador del Carmen, Cáceres.

Cáceres, diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—P. O., Pedro Ovejero.

(20=8 ptas.) 1860

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Abril del año 1934

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
GASTOS									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	11.077	83	2.112	24	»	»	8.965	59	
» 2.º Representación municipal.....	400		225	70	»	»	174	30	
» 3.º Vigilancia y seguridad.....	912	50	225		»	»	687	50	
» 4.º Policía urbana y rural.....	6.297	70	1.511	30	»	»	4.786	40	
» 5.º Recaudación municipal.....					»	»			
» 6.º Personal y material de oficinas ..	9.728		2.382		»	»	7.346		
» 7.º Salubridad e higiene ..	4.360		901	60	»	»	3.458	40	
» 8.º Beneficencia.....	6.497	60	1.655	11	»	»	4.842	49	
» 9.º Asistencia social.....	538		165		»	»	373		
» 10. Instrucción Pública ..	2.169	60	287	50	»	»	1.882	10	
» 11. Obras Públicas ..	2.250		1.324		»	»	926		
» 12. Montes.....					»	»			
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	450		450		»	»			
» 14. Servicios municipalizados ..					»	»			
» 15. Mancomunidades ..					»	»			
» 16. Entidades menores ..					»	»			
» 17. Agrupación forzosa de Municipios ..					»	»			
» 18. Imprevistos ..	926	77			»	»	926	77	
» 19. Resultas ..	3.998	71	667	57	»	»	3.331	14	
TOTALES DE GASTOS.....	49.606	71	11.907	02	»	»	37.699	69	
INGRESOS									
Capítulo 1.º Rentas ..	4.762				»	»	4.762		
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales ..	7.636	30	91		»	»	7.545	30	
» 3.º Subvenciones.....					»	»			
» 4.º Servicios municipalizados ..					»	»			
» 5.º Eventuales y extraordinarios.....	2.061	20	271	44	»	»	1.789	76	
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales ..					»	»			
» 7.º Contribuciones especiales ..					»	»			
» 8.º Derechos y tasas.....	12.416		3.193	50	»	»	9.222	50	
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos ..	4.154	50			»	»	4.154	50	
» 10. Imposición municipal ..	14.477		3.595	50	»	»	10.881	50	
» 11. Multas ..	101		54		»	»	47		
» 12. Mancomunidades ..					»	»			
» 13. Entidades menores.....					»	»			
» 14. Agrupación forzosa de Municipios ..					»	»			
» 15. Resultas ..	15.398	35	14.692	60	»	»	705	75	
TOTALES DE INGRESOS.....	61.006	35	21.898	04	»	»	39.108	31	
Existencia en Caja ..				9.991	02	»			
Totales iguales a los de gastos ..				11.907	02	»			

Villanueva de la Vera, 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Máximo Timón.— El Secretario Interventor, Vicente Moreno.

1772